Resolución

2 6 DIC 2008

<u>ih 6340</u>

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operacional Anual"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1819 del Código de Comercio y los artículos 5° numeral 17° y 9° numeral 8 del Decreto 260 del 28 de Enero de 2004.

CONSIDERANDO

- 1. Que el numeral 3° del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, establece que "constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas".
- 2. Que el artículo 5° del Decreto 260 del 28 de Enero de 2004, donde se especifican las funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su numeral 17 establece "Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial".
- 3. Que el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de Enero del 2004, donde se especifican las funciones del Director General, establece en el numeral 8 "Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil y el modo de transporte aéreo".
- 4. Que el Comité de Tarifas de la Entidad mediante acta No 4 del 27 de agosto de 2007, evidenció la necesidad de modificar el cobro de la Tarifa Operacional Anual, para lo cual recomendó adelantar el estudio de la conveniencia y estructuración de un nuevo cobro.
- 5. Que en Comité de Tarifas se presentó el avance del estudio solicitado mediante contrato No. 7000411-OH-2007 con el fin de realizar el estudio Diagnostico y Factibilidad de la eliminación de la tarifa operacional anual y establecer la modificación en la estructura tarifaría para mantener el nivel de ingresos de la Entidad, como consta en el Acta No 10 de fecha Diciembre 17 de 2007.
- 6. Que teniendo en cuenta el resultado del estudio en el que se demostró la conveniencia de modificar el cobro de la Tarifa Operacional Anual, el



Resolución # 6 3 4 0

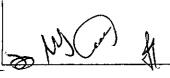
2 6 DIC 2008

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operacional Anual"

Comité de Tarifas mediante Acta No. 3 de fecha marzo 6 de 2008, recomendó la modificación del cobro de esta Tarifa.

- 7. Que igualmente mediante Acta No. 5 de fecha 23 de abril de 2008, el Comité recomendó realizar la divulgación y socialización de la modificación del cobro de la Tarifa Operacional Anual con los propietarios de las aeronaves involucradas con el fin de recibir comentarios sobre el tema.
- 8. Que de acuerdo con Acta de fecha 21 de mayo de 2008, se realizó la reunión de socialización recomendada por el Comité, y se recibieron observaciones sobre la modificación del cobro de la Tarifa.
- 9. Que el Comité de Tarifas mediante Acta No 8 de agosto 04 de 2008, realizó el estudio y acogió algunos de los cambios solicitados por los usuarios de esta Tarifa.
- 10. Que con resolución No 06258 de diciembre 07 de 2007, en el numeral 20.2.4.2. Marca de Utilización, se agruparon las marcas de utilización de las aeronaves (P, W, Z, I, G), en una sola denominación con la letra "G", que incluye o identifica todas aquellas aeronaves dedicadas a actividades aéreas no comerciales o de aviación general. Adicionalmente excluyó de marcas de utilización las aeronaves de Trabajos Aéreos Especiales que por mandato de dicha disposición ahora pasan a ser consideradas comerciales y en consecuencia se requiere adaptar a esta nueva clasificación de aeronaves una estructura de cobro de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios que regirá a partir del 1 de enero de 2009.
- 11. Que con resolución No 5545 del 26 de diciembre de 2003, en el Articulo Tercero, se había fijado el pago de tarifa operacional anual para los ultralivianos clase II con matricula "HJ", las cuales cancelan una tarifa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes. Cobro que, de conformidad con la estructura y espíritu de la nueva reglamentación, se eliminará, pasando estas aeronaves a la estructura de cobros señalados en la presente resolución.
- 12. Que el comité de tarifas mediante acta No 11 de Diciembre 2 de 2008, recomendó la aprobación de la resolución.





Resolución

2 6 DIC 2008

#06340

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operacional Anual"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: A partir del 1° de Enero de 2009, las aeronaves con marca de utilización "G" y las aeronaves con matricula "HJ" clase II, pagarán las tarifas vigentes de Protección al Vuelo, Derecho de Aeródromo, Estacionamiento, Horario Extendido, Recargos Nocturnos y demás servicios asociados a las aeronaves de conformidad con el Peso Bruto Máximo de Operación (PBMO) de cada aeronave indicado en el certificado de aeronavegabilidad o de aptitud técnica, según corresponda al tipo de aeronave.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual tratamiento se les dará a las aeronaves con marca de utilización "X", de las indicadas en el numeral 20.2.4.2 literal b) del Reglamento Aeronáutico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las tarifas por concepto de Horario Extendido y Recargo Nocturno, solo serán exentas siempre y cuando la operación efectuada corresponda a una operación de acuerdo con lo definido en el Artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Las aeronaves con marca de utilización "G", y con matrícula "HJ" clase II, dedicadas a las labores de ENSEÑANZA, no se les aplicará lo indicado en el artículo anterior, y por el contrario continuarán cancelando una Tarifa Operacional Anual, siempre que estén vinculadas a un centro de entrenamiento o club escuela debidamente aprobado por la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo anterior el centro de entrenamiento o club escuela debidamente aprobado por la Aerocivil, deberá presentar al Grupo de Facturación de la Entidad a más tardar el 31 de enero de cada año, la relación de las aeronaves inscritas y que desarrollarán la actividad de ENSEÑANZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Después del 31 de enero de cada año se entenderá que las aeronaves que no se registraron como lo indica el parágrafo anterior, no realizan esta actividad y deberán cancelar los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en el respectivo año

> My (w)

Resolución

2 6 D I C 2008

#06340

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operacional Anual"

ARTÍCULO 3°: A partir del 1º de Enero de 2009, las aeronaves a las que hace referencia esta resolución y que presten sus servicios en operaciones de búsqueda y salvamento "SAR" con enfoque aeronáutico, marítimo, desastres naturales y operaciones de salvamento a gran escala para la seguridad de la vida humana y protección de los bienes, quedan exentas de las tarifas de que trata el artículo 1º de la presente Resolución, siempre y cuando presenten certificación debidamente expedida por el Grupo SAR de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aeronaves de ala fija a que hace referencia esta resolución y que acrediten en un período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior, un acumulado de diez (10) horas de vuelo desempeñando las actividades definidas en el presente artículo, quedarán exentas para el año inmediatamente siguiente, del pago de las tarifas definidas en el Artículo 1º de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aeronaves de ala rotatoria a que hace referencia esta resolución y que acrediten en un período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior, un acumulado de cinco (5) horas de vuelo desempeñando las actividades definidas en el presente artículo, quedarán exentas para el año inmediatamente siguiente, del pago de las tarifas definidas en el Artículo 1º de la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO: La certificación de que trata el presente artículo, que debe expedir Grupo SAR de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil deberá contener como mínimo la siguiente información, si aplica, así:

- Tipo de Aeronave,
- Nombre del propietario o explotador;
- Número de Matricula,
- Número de Vuelo.
- Número de personas a bordo,
- · Fecha.
- Hora,
- Lugar de Origen,
- Zona de Búsqueda;
- Fecha, Hora y Lugar de Destino,

ashi (V)

Resolución

2 6 DIC 2008

406340

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operacional Anual"

Nombre y Cargo de las personas a bordo;

 Nombre Aeropuertos Principales (origen o destino) o Alternos (origen o destino) del lugar donde desarrollarán el Programa y aprobación del Objeto del Programa.

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas que vayan a bordo de la aeronave en las labores indicadas en este artículo, quedarán exentas del cobro de la tasa aeroportuaria.

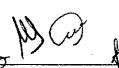
ARTÍCULO 4°: A partir del 1º de Enero de 2009, las aeronaves que participen o que brinden sus servicios en programas humanitarios o de salud, quedan exentas de las tarifas definidas en el artículo 1º de la presente Resolución, siempre y cuando presenten certificación debidamente expedida por el Organismo competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación de que trata el presente artículo, que debe expedir el organismo competente, con destino al Grupo SAR, deberá contener como mínimo la siguiente información, si aplica, así:

- Clase de Programa Humanitario de Salud,
- Tipo de Aeronave,
- Nombre del propietario o explotador,
- Número de Matricula,
- Número de Vuelo,
- Número de personas a bordo,
- Fecha, Hora y Lugar de Origen,
- Fecha, Hora y Lugar de Destino,
- Nombre y Cargo de las personas a bordo,
- Nombre Aeropuertos Principales (origen o destino) o Alternos (origen o destino) del lugar donde desarrollarán el Programa y aprobación del Objeto del Programa.

El grupo SAR de la Dirección de Servicios a la Navegación aérea, avalará la certificación y la enviara al Grupo de Facturación de la entidad con el fin de proceder a su incorporación al sistema, para proceder a la exención de la operación.





Resolución

7 0 6 3 4 0

"Por la cual se modifica el cobro por concepto de Tarifa Operaciona

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que vayan a bordo de la aeronave en las labores indicadas en este artículo, quedarán exentas del cobro de la tasa aeroportuaria.

ARTÍCULO 5º: Para aquellos aeropuertos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido entregados en concesión por la Aeronáutica Civil, en lo que se refiere a la "Tarifa Operacional Anual", se les aplicará lo pactado en el respectivo contrato de concesión que se haya celebrado para cada aeródromo.

PARÁGRAFO: Cuando la "Tarifa Operacional Anual", no haya sido cedida al concesionario del aeropuerto, en virtud del contrato que se haya celebrado, dicho ingreso corresponderá a la Aeronautica Civil, la cual implementará el sistema de facturación y recaudo correspondiente.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y los efectos de la misma rigen a partir del 1° de enero de 2009 y modifica los artículos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y sus Parágrafos, Articulo Vigésimo y su parágrafo de la resolución 01695 del 17 de abril de 2007, y modifica el Artículo Décimo Cuarto de la resolución 0097 de enero 17 de 2008, 14.2.8.6. y 14.2.8.5 literal b) del RAC y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los:

26 DIC 2008

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE

Director General

Elaboro: Carlos M. Garibello C. - Jefe Grupo Facturación

Miguel Ángel Acosta Osio - Secretario Comité de Tarifas

Rubén Darío Ponce Esmeral – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Andres Forero Linares - Secretario General

Ruta Electrónica: D/ Año 2008/resolución 2009/TARIFA OPERACIONAL 2008